

ORDENANZA N°: 38

VILLARRICA, - 7 JUL. 2023

VISTOS:

- 1.- El Certificado N° 182, de fecha 06 de junio de 2023, del Secretario Municipal, que da cuenta de la aprobación del Concejo Municipal realizada en la Sesión Ordinaria N°70, de fecha 06 de junio de 2023; respecto de la Modificación Presupuestaria Municipal N°8/2023, en donde se asignan recursos para la creación del Fondo de Iniciativas Ambientales Locales (FIAL) 2023.
- 2.- Lo dispuesto en el capítulo 1, artículo 2° de la Ordenanza N° 27, Ordenanza Ambiental Comunal de Villarrica, que reconoce la de participación ciudadana y acceso a la información pública como fundamentales y especialmente aplicables en materia ambiental.
- 3.- Lo dispuesto en el capítulo 2, artículo 6° de la Ordenanza N° 27, Ordenanza Ambiental Comunal de Villarrica, sobre el deber de todos los habitantes de la Comuna de Villarrica, empresas y de sus autoridades, a respetar y proteger el medio ambiente, así como sensibilizar sobre su cuidado, procurando incentivar su conocimiento en otras personas.
- 4.- La Resolución Exenta N°849, de fecha 9 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, mediante la cual se aprobó el Convenio de Cooperación SCAM con la I. Municipalidad de Villarrica.
- 5.- El Certificado N°219, de fecha 04 de julio de 2023, del Secretario Municipal, que da cuenta de la aprobación del Concejo Municipal realizada en la Sesión Ordinaria N° 73, de fecha 04 de Julio de 2023.
- 6.- El Decreto N°834 de 29.06.2021 que da cumplimiento al fallo del Tribunal Electoral Regional de la Araucanía, nombrando a don Germán Vergara Lagos como Alcalde de Villarrica.
- 7.- Las facultades que me confiere el D.F.L N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DICTASE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE FONDO DE INICIATIVAS AMBIENTALES LOCALES

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto normar la postulación y operación del Fondo de Iniciativas Ambientales Locales (FIAL).

Artículo 2°: El origen de este fondo se genera con arreglo al presupuesto municipal vigente para cada año, correspondiendo a la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), con apoyo técnico de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la elaboración de las respectivas bases de convocatoria para postular al concurso de proyectos a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 3°: El objetivo general de FIAL es empoderar a la comunidad como agentes de cambio para la protección del medio ambiente en el territorio comunal en áreas como el cuidado de lagos, humedales, reciclaje, reforestación, calidad de aire y energías renovables no convencionales.

Artículo 4°: Corresponde a la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de la Oficina de Organizaciones Comunitarias, con el apoyo de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas, en las oportunidades que corresponda, la difusión a la comunidad en general y particularmente a las potenciales organizaciones interesadas, sean estas, funcionales, territoriales, fundaciones y corporaciones con asiento o base en la comuna, a través de la web municipal y sus redes sociales institucionales. Así mismo, con el apoyo técnico de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo Ornato, en cuanto a los términos en el que se desarrolla el proceso de postulación, selección, aprobación,



ejecución y en general, toda consideración que se estime de interés para el proceso de postulación al FIAL.

DE LA COMISIÓN FIAL

Artículo 5°: Se establecerá, a través del respectivo Decreto Alcaldicio que apruebe las Bases, una Comisión FIAL, que estará a cargo de la evaluación técnica de los proyectos (factibilidad, participación, eficiencia, costos y su compatibilidad con los objetivos de la presente Ordenanza), la elaboración de informes referidos a la presentación, preselección y evaluación de los proyectos la cual estará conformada por los siguientes cargos, sin perjuicio de la asesoría técnica que pudiera requerirse, dada la especialidad de la materia:

- Dos Concejales, elegido entre sus pares al efecto
- Director de Desarrollo Comunitario o quien le subrogue en el cargo
- Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato o quien le subrogue en el cargo
- Director de Administración y Finanzas o quien le subrogue
- Secretario Municipal, en calidad de Ministro de Fe.

Artículo 6°: No obstante, lo anterior, el o la concejala que actúe en representación de Concejo Municipal y aquellas o aquellos funcionarios que formen parte de la Comisión FIAL, no podrá participar de la evaluación, selección y en última instancia, de la aprobación de aquellos proyectos postulados por la organizaciones o instituciones de la cual formen parte y/o respecto de los cuales hayan aportado apoyo y/o recursos para su futura ejecución.

Lo anterior, toda vez que en tal caso debe operar el mecanismo de abstención a que se refiere el artículo 62, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto prescribe que contravienen específicamente el principio de la probidad administrativa, entre otras conductas, intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan las personas que indica ese precepto, como asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, debiendo la autoridad abstenerse de participar en estos asuntos y poner en conocimiento en la instancia correspondiente la implicancia que le afecta.

Artículo 7°: La Comisión FIAL podrá sesionar estando presente la mayoría de sus miembros. Dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles contados desde el cierre de la recepción de proyectos al fondo concursable. La Comisión FIAL, deberá constatar la admisibilidad de cada proyecto postulado, acto que inicia el proceso de selección, lo cual se plasma en la revisión de la existencia de todos los documentos solicitados para la postulación, quedando preseleccionados todos aquellos proyectos que cumplan con las exigencias establecidas en las respectivas bases, con arreglo a la presente Ordenanza. La segunda revisión corresponderá a la evaluación de carácter técnico según la pauta de criterio establecida en las respectivas bases. Una vez concluida la evaluación, la Comisión FIAL recomendará al Sr. Alcalde un listado priorizado de todos los proyectos, velando por la equidad y la distribución equitativa. Éste a su vez, someterá a acuerdo del Concejo Municipal los respectivos aportes para financiar los proyectos seleccionados, para su adjudicación y aprobación de subvención municipal correspondiente, culminando con la dictación del correspondiente decreto alcaldicio que así los apruebe. □

Artículo 8°: La Comisión FIAL deberá levantar acta de todo lo abordado, con todos los documentos que pasarán a formar parte de los antecedentes que respalden la selección y priorización de los proyectos que se informen al Alcalde y, finalmente, del acto administrativo que apruebe las respectivas subvenciones.



DE LA POSTULACIÓN

Artículo 9°: Podrán postular a los proyectos FIAL, las personas jurídicas de carácter privado, sin fines de lucro, consagradas en la Ley N° 19.418, tanto funcionales como territoriales, fundaciones y corporaciones, vigentes y con directorio actualizado, con base o asiento en la comuna regidas por el Código Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, las organizaciones postulantes no deberán tener rendiciones de cuentas pendientes con la Municipalidad, con ocasión de otorgamiento de subvenciones anteriores. Si alguna organización postulante al FIAL se encuentra en esta situación, su proyecto no será evaluado, es decir, de plano se declarará inadmisibile.

Artículo 10°: No podrán postular proyectos, aquellas entidades que, según sea el caso, que al momento de postular se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Con proyectos que, aprobados en años anteriores, ya sea respecto del FIAL o cualquier fondo municipal, se encuentren aún sin concluir su ejecución.
- b) Con proyectos cuyas rendiciones de cuentas y/o informes de término hayan sido rechazados u observados y/o no hayan sido aclarados o completados con la documentación solicitada oportunamente del presente o cualquier otro fondo municipal.
- c) Con proyectos con fondos por rendir u objetados por la I. Municipalidad de Villarrica, cualquiera sea su denominación.
- d) Organizaciones que no han cumplido aún 6 meses de funcionamiento oficial con personalidad jurídica.

Artículo 11°: El FIAL podrá financiar el total o un porcentaje del costo total de proyecto que se postule, siendo el monto máximo a financiar por cada proyecto aquel que se establezca en las respectivas bases que de vida al concurso, los cuales se entregaran como subvención municipal, siendo esa cantidad monetaria conforme al número de proyectos adjudicados en cada oportunidad.

Artículo 12: La comisión evaluadora se reserva el derecho de aprobar sólo los gastos que consideren relevantes y pertinentes, por lo que puede variar el monto solicitado para el desarrollo del proyecto al monto que subvencionara la municipalidad para la ejecución de este.

Artículo 13°: Las organizaciones que contemplen en sus proyectos un aporte propio o de terceros, deberá acreditar y constatar a través de una carta de compromiso respecto del aporte (pecuniario o no pecuniario) que se realizará para el desarrollo del proyecto, suscrita por el o la presidenta y tesorero o tesorera.

Artículo 14°: Los proyectos que cumplan los requisitos de postulación conforme a las respectivas bases serán declarados admisibles, lo que constará en la respectiva acta, pudiendo entrar al proceso de evaluación, conforme a los criterios de selección, sus correspondientes puntajes y porcentajes, establecidos en las respectivas bases con arreglo a la presente Ordenanza.

Artículo 15°: Los proyectos declarados inadmisibles, se notificarán a través de correo electrónico a la Organización respectiva, con especial indicación de las razones que ha tenido la comisión para ello.

Artículo 16°: En todo caso, se rechazará, automáticamente aquellos proyectos que las leyes y normativas vigentes no permitan ejecutar, cuyo costo exceda los recursos disponibles asignados o que no sean compatibles con los planes y políticas de la Municipalidad. Lo que será notificado por la Comisión FIAL a través de correo electrónico a la organización respectiva.



DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS, FIRMA DE PROTOCOLOS DE ACUERDOS Y ORDEN DE INGRESO DE APORTES.

Artículo 17°: Una vez conocida la aprobación de los proyectos presentados al Concejo Municipal, el Alcalde promulgará el Decreto Alcaldicio correspondiente, lo que remitirá a las respectivas Organizaciones favorecidas. Además se publicará en la página web municipal y en espacios habilitados para el efecto en dependencias municipales, sin perjuicio de la difusión de resultados del concurso que se estime conveniente a través de redes sociales institucionales y/o medio de comunicación local.

Artículo 18°: La I. Municipalidad de Villarrica formalizará la aprobación de los proyectos mediante la suscripción de un convenio, conforme a lo previsto en el Título IV de la Ordenanza N° 34, de 2022, Ordenanza Municipal Sobre Otorgamiento de Subvenciones Municipales, en el que la Organización ejecutora se compromete, entre otros, a invertir adecuadamente los recursos. Se establecerá el plazo e inicio de ejecución y las rendiciones correspondientes, para lo cual deberá proceder a firmar por parte de la organización ejecutora; él o la presidenta y tesorera respectivamente. Este convenio se firmará en al menos 3 ejemplares, dos en poder de la I. Municipalidad y uno en poder de la entidad ejecutora. La Dirección de Desarrollo Comunitario informará a los representantes legales de las Organizaciones favorecidas, el lugar de firma del convenio.

Artículo 19°: El plazo para suscribir dicho convenio será de 15 días, contados desde la fecha de notificación de aprobación del respectivo proyecto. Transcurrido dicho plazo caducará automáticamente el derecho de la organización adjudicada y se entenderá que renuncia a recibir la correspondiente subvención, por lo tanto a ejecutar el proyecto postulado, sin derecho a ulterior reclamo y/o indemnización de perjuicio.

Artículo 20°: Una vez suscrito los respectivos convenios de ejecución, los que servirán de respaldo y transcurrido el plazo al que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Administración y Finanzas procederá a emitir el respectivo decreto de pago que ordene el pago de las correspondientes subvenciones a cada una de las organizaciones favorecidas.

Artículo 21°: Una vez dictado el decreto de pago, la Tesorería Municipal procederá a realizar los correspondientes pagos de subvenciones aprobadas, a nombre de cada una de las organizaciones favorecidas.



DE LA MODIFICACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 22°: Las organizaciones ejecutoras no podrán modificar los ítems definidos en los proyectos aprobados sin previa consulta al responsable de la unidad supervisora de proyectos, en este caso el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, lo que deberá ser solicitado, a través de carta dirigida al Alcalde, que contenga los fundamentos y respaldos, según resulte procedente, la cual deberá ser respondida de igual forma.

Toda modificación, acuerdo o consultas realizadas por las organizaciones ejecutoras, deberán quedar documentalmente respaldadas en su respectivo expediente de postulación y aprobada por correspondiente acto administrativo, previo acuerdo del Concejo.

Artículo 23°: El no cumplimiento de lo estipulado y establecido en el respectivo proyecto adjudicado y aprobado por la Municipalidad, será causal de reintegro de la totalidad de los fondos asignados.

Artículo 24°: Los mayores costos que se originen durante la ejecución del proyecto, producto de variaciones de los precios de materiales y/o servicios, o de errores en los costos presentados, serán de exclusiva responsabilidad de cargo de la Organización ejecutora.

DEL REINTEGRO DE LOS FONDOS

Artículo 25°: Las causales de reintegro de los fondos asignados son:

- a) Que la organización incurra en incumplimiento de convenio y/o irregularidades en la administración de los dineros municipales, o en la ejecución del proyecto, lo que será evaluado por la Comisión FIAL.
- b) La no rendición de cuentas y/o la alteración de documentos de respaldo de gastos por parte de la organización.
- c) No otorgar facilidades por parte de la organización ejecutora, para la fiscalización del proyecto, ya se a las Direcciones de Control, de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, de Administración y Finanzas u otras instancias competentes de la I. Municipalidad de Villarrica.
- d) De la información que se desprenda de una evaluación negativa realizada por los evaluadores en sus respectivas visitas a terreno.

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES

Artículo 26°: La correspondiente rendición de cuentas debe ceñirse a lo regulado en el Título V de la Ordenanza N°34, de 2022, Ordenanza Sobre Otorgamiento de Subvenciones Municipales.

La Dirección de Administración y Finanzas, entregará a las organizaciones ejecutores o instituciones beneficiadas un formulario de rendición de cuentas, con el objeto de uniformar este proceso para todos los ejecutores y su uso será obligatorio, sujetándose a las siguientes instrucciones.

- a) Entregar la respectiva Rendición de cuenta a la Dirección de Administración y Finanzas, antes del 31 de diciembre del respectivo año, entregando una copia a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- b) Acompañar la respectiva documentación de respaldo de gastos en original de facturas y/o boletas, debidamente firmadas y timbradas por el representante legal de la institución, indicando específica y detalladamente lo adquirido en hoja aparte, en el evento que el documento tributario no lo haga, firmada y timbrada por el establecimiento donde se adquirieron los bienes, además deberá contar con la firma y timbre del representante de la organización ejecutora, según corresponda.
- c) Las facturas deberán ser extendidas a nombre de la organización ejecutora y no a nombre de la I. Municipalidad de Villarrica.
- d) Se aceptarán boletas solo para montos inferiores a \$10.000 (diez mil pesos).
- e) Las boletas y facturas a rendir deberán estar pegadas en hojas anexas a los formularios de rendición. No se aceptarán boletas o facturas que no cumplan con este requisito.
- f) Las facturas presentadas en cada rendición, deberán contener en el anverso, la firma del proveedor o un representante de este y fecha de pago, en señal de que los bienes y servicio han sido pagados, o en su defecto, deberá indicar la condición "Pago al contado", sin este requisito no se aceptarán. Lo propio deberá consignarse respecto de las boletas y si estas fueran de tamaño pequeño o su tamaño no lo permitiera, afectando el detalle de la misma, se deberá estampar la firma y fecha en el reverso de ellas.
- g) Cada hoja de rendición deberá contener el timbre de la institución y firma del representante legal



- h) Los gastos contenidos en la rendición de cuentas deben ser exclusivamente referidos a lo señalado en el proyecto y de acuerdo a los ítems asignados.
- i) Asimismo, se deberá entregar oportunamente un Informe en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, de cierre del proyecto.

Artículo 27°: Los fondos asignados deberán quedar obligatoriamente rendidos, financiados o reintegrados (si existe remanente) en la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad antes del 31 de diciembre de cada año, según se establezca a las respectivas bases.

Transcurridos estos plazos, la I. Municipalidad de Villarrica se reservará el derecho a iniciar acciones civiles y penales en contra de organizaciones e instituciones y/o personas, según corresponda, que no hayan realizado sus procesos de rendición de cuentas en los plazos que se estipulan en las respectivas bases, con arreglo a la presente Ordenanza.

Artículo 28°: Las organizaciones ejecutoras deberán dar cuenta por escrito a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad, de cualquier acontecimiento que entorpezca la normal ejecución del proyecto, situaciones que deberán quedar registradas en el expediente respectivo.

La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato tendrá un plazo de 15 días para responder y sugerir los cursos de acción pertinentes frente a las anomalías informadas.

Artículo 29°: Todas la Organizaciones favorecidas con aportes FIAL deberán declarar expresamente al postular a este fondo, que entregarán toda las facilidades de supervisión en terreno y verificación de documentos a la Dirección de Control y/o a los funcionarios que el Municipio encargue tal supervisión.

Artículo 30°: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL



GERMAN VERGARA LAGOS
ALCALDE

GVL/NBR/FQU/GRZ.